



## CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de 2015 modificado por artículo 9 del decreto 431 de 2017

Entre Los suscritos a saber **ALBA GIRALDO DE GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 43.045.347 de Medellín y en calidad de Representante legal de la empresa **MUNDIAL DE RUTAS S.A.S** con NIT 811.024.578-0, quien para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE**, y el señor **MAURICIO MOLINA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.039.466.819 y en calidad de representante legal de la empresa **PAISATOURS S.A.S.** con NIT 811041306-6, quien para efectos de este contrato se denominará **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente convenio de colaboración empresarial de conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, que se basara en las siguientes cláusulas:

El contratista, suministrará al contratante, el vehículo con las siguientes especificaciones:

PLACA: SNO 296	TARJETA DE OPERACIÓN: 422331
MARCA: NISSAN	CONTRATO: TRANSPORTE ESCOLAR
MODELO: 2007	PROPIETARIO: JUAN EDILSON DIAZ OSPINA
CLASE: MICROBUS	CEDULA: 98.698.687
CAPACIDAD: 14	TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA: INSTITUTO SAN CARLOS

**PRIMERA: OBJETO.** El presente convenio tiene como finalidad posibilitar la racionalización en el uso del parque automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de servicios especiales mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

**SEGUNDA: DURACIÓN.** El presente convenio tendrá una duración de 3 meses contados a partir de la firma de este contrato, sin embargo, su término estará supeditado al vencimiento de la tarjeta de operación, igualmente cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, siempre que se realice por escrito con no menos de quince (15) días de anticipación.

**TERCERO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** El CONTRATISTA del convenio asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales, y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos y los adultos acompañantes, así como los gastos de mantenimiento y reparaciones de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, además se compromete que el vehículo tenga al día todos los documentos exigidos por ley para la adecuada prestación del servicio, como SOAT, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual quedando amparados los pasajeros que transporta en sus recorridos y que el conductor está debidamente vinculado a la seguridad social (E.P.S, A.R.P,A.F.P. y parafiscales) y cada mes deberá enviar a MUNDIAL DE RUTAS S.A.S, copia de la planilla de autoliquidación del sistema integral de seguridad social al correo [mundialderutas@gmail.com](mailto:mundialderutas@gmail.com), sin perjuicio de que por su incumplimiento se retenga la liquidación o se suspenda el conductor, hasta cumplir con el requisito.

### CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE.

1. Pagar al CONTRATISTA o quien este designe la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al CONTRATISTA toda la información para la adecuada prestación del servicio.

4. Entregar a los conductores encargados el extracto del contrato FUEC después de verificar por medio de correo electrónico o llamada telefónica a la empresa donde está afiliado el vehículo que todos los documentos presentados se encuentren al día.

**QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Disponer para la prestación de los servicios conductores hombres o mujeres mayores de edad, idóneos cumpliendo con el perfil exigido por el contratante.
2. No dar paz y salvo al vehículo que presta el servicio, hasta tanto no se encuentre a paz y salvo con la empresa contratante.
3. Responder, garantizar y velar por el mantenimiento correctivo y preventivo del vehículo del cual trata el presente convenio, según resolución 315 de 2013 y demás normas concordantes.
4. Entregar a la empresa contratante los documentos de transporte del vehículo asignado

**SEXTA:** la empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante, por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, cada uno de los de los FUEC expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento al correo electrónico (administracion@unitrances.com)

La vigencia del FUEC, no podrá superar el término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio con el cliente, de acuerdo con el Decreto único Reglamentario 1079 de 2015.

**SEPTIMA: RADICACION.** El contratante deberá radicar copia de este convenio ante el ministerio de transporte y la superintendencia de puertos y transportes para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 decreto 1079 de 2015.

**OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

**NOVENA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.** A pesar de que las partes están sujetas a las obligaciones y derechos contenidos en este contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

**DECIMA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.** El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (s), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

**DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD.** De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4 decreto 1079 de 2015, la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la EMPRESA CONTRATANTE, no obstante, este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

**DECIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS.** Las partes autorizan que los datos e información presentada en este documento sea recopilada, usada, almacenada, tratada, procesada, verificada, transmitida, trasferida, consultada o reportada en la base de datos internas usadas para fines que no perjudiquen o dañen al otro.

El presente documento se firma a los **05** días del mes de **agosto** del año **2025** en la ciudad de Medellín.

  
ALBA GIRALDO DE GIRALDO  
REPRESENTANTE LEGAL  
MUNDIAL DE RUTAS S.A.S.

  
MAURICIO MOLINA B GERENTE PAISATOURS S.A.S.

